



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) • Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960 • Fax: 2521-084
Ambato - Ecuador

RESOLUCION: 0041-CU-P-2015

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, en sesión ordinaria efectuada el martes 13 de enero de 2015, visto y analizado el Oficio DIRENI-034-2015, del 06 de enero de 2015, suscrito por el Arquitecto MSc. T. Víctor Hugo Molina, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales (E), solicitando la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO"; en uso de sus atribuciones contempladas en el Artículo 21 del Estatuto Universitario y demás normativa legal aplicable para el efecto.

RESUELVE:

- Autorizar al Señor Rector la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP., Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO", de conformidad con el documento adjunto.
- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales -DIRENI-, en el marco de sus competencias, quien debe coordinar las acciones necesarias con las demás Unidades Administrativas y Académicas para su adecuado y efectivo cumplimiento.

Ambato enero 13, 2015


Dr. MSc. Galo Naranjo López
PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO


Ab. MSc. José Romo Santana
SECRETARIO GENERAL

copias: Rectorado
VAC
DIRENI
DIFIN
Procuraduría
Auditoría Interna

anexo: convenio

GN/JR/AV

26/ENE/15
Favor proceder






CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP. Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO-UTA.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., legalmente representada por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., parte a quien en lo posterior y para efectos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional se denominará "LA CNT EP"; y, por otra parte, la Universidad Técnica de Ambato, legalmente representado por su Rector, Dr. M.Sc. Galo Naranjo López, parte a la que en adelante y para efectos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se denominará "LA UTA".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, quienes en las calidades que representan libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución del Ecuador, dispone:

1.2 Artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

1.3 Artículo 227, establece que: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencias, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

1.4 Artículo 315, en su primer inciso establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas ..."*

1.5 Conforme lo determinado en el Artículo 316 en el que se determina que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico"*

1.6 Conforme Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se creó la Empresa Pública, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

1.7 La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. es una empresa pública que se encuentra facultada por la Ley Especial de Telecomunicaciones y su título habilitante, a prestar los servicios finales y portadores de telecomunicaciones, sean éstos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados.

- 1.8 La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., presta el servicio de telecomunicaciones que es de carácter estratégico del Estado, orientado al pleno desarrollo de los derechos y al interés social que tiene trascendencia y magnitud decisiva en el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los ciudadanos, siendo su deber fomentar el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicaciones, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan en forma limitada.
- 1.9 Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *"las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del Artículo 316 de la Constitución de la República"*.
- 1.10 En su artículo 155 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público.
- 1.11 La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP. se encuentra ejecutando el Plan Nacional de Conectividad como política de Estado, cuyo objetivo primordial es brindar de manera eficaz y eficiente el servicio de telecomunicaciones a la colectividad, así como promover el acceso a la información y a las nuevas tecnologías de la información y comunicación para incorporar a la comunidad universitaria a la sociedad de la información.
- 1.12 La Universidad Técnica de Ambato, es una persona jurídica de Derecho Público y autónoma, que tiene su domicilio en la ciudad de Ambato, provincia del Tungurahua, y fue creada mediante Ley N°69-05 del 18 de abril de 1969. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas afines.
- 1.13 La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución del Ecuador. En el ejercicio de autonomía responsable las universidades y escuelas politécnicas, mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".
- 1.14 El Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato dispone que:
- 1.15 Artículo 2 en su literal a) referente a los fines y principios, determina que: *"Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas"*.
- 1.16 Artículo 21 literal l) indica: *"Atribuciones y responsabilidades del H. Consejo Universitario: Autorizar al Rector/a la suscripción de contratos y convenios, en el marco de la normativa vigente, aplicable a cada caso"*.
- 1.17 Artículo 28 literal a), b) y z) disponen lo siguiente: *"Atribuciones y responsabilidades del Rector. a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; b) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, Leyes de la República, el presente Estatuto y las resoluciones del Honorable Consejo Universitario. Z) Suscribir convenios ad referendum en casos excepcionales y someterlos a la ratificación del Honorable Consejo Universitario"*.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y la Universidad Técnica de Ambato UTA, con el objeto de cooperar, apoyar y coordinar acciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución e implementación del proyecto "UTA DIGITAL", que permitan convertir a los Campus Universitarios de Ingahurco, Huachi y Querochaca en potenciales Campus Digitales.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE.-

El Proyecto "UTA DIGITAL" cuyos cinco ejes de acción se concentran en:

- a) Instalación de un circuito cerrado de cámaras de vigilancia,
- b) Dotación de Internet Banda Ancha para Zonas WiFi,
- c) Implementación de kioscos interactivos para consultas de los docentes, estudiantes, administrativos y trabajadores al portal web universitario enfocados al conocimiento tecnológico y científico.
- d) Sistema de monitoreo y control de combustible para la flota vehicular de la Universidad Técnica de Ambato.
- e) Implementación de Data Center Virtual.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN.-

Las Partes acuerdan que para la oportuna ejecución del presente instrumento, se suscribirán Órdenes de Servicio, en los que se detallarán y especificarán las condiciones técnicas, comerciales y cronogramas de ejecución, que correspondan y que se encuentre acorde con las etapas que contenga la implementación del proyecto "UTA DIGITAL".

Las Órdenes de Servicios deberán ser suscritos por los comparecientes en las calidades antes invocadas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.-

5.1 OBLIGACIONES DE LA UTA:

- a) Proveer a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., los planos digitalizados con la ubicación de los sitios o terrenos de propiedad universitaria dentro del territorio de la jurisdicción del cantón Ambato y cantón Cevallos de la provincia de Tungurahua (Instalaciones, terrenos etc.), donde se vaya a intervenir en el objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional marco.
- b) Garantizar el apoyo de las diferentes dependencias universitarias, para lograr el objeto mencionado.
- c) Realizar el pago oportuno del valor estipulado en cada Orden de Servicio.
- d) Asignar recursos necesarios para la ejecución e implementación del proyecto "UTA DIGITAL", de acuerdo a los temas priorizados y aprobados por la máxima autoridad institucional.

5.2 OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP:

- a) Apoyar técnicamente en los proyectos emprendidos por la "Universidad técnica de Ambato-UTA ", para la consecución del Proyecto "UTA DIGITAL", por medio de infraestructura de telecomunicaciones existente.
- b) Contemplar dentro del Plan de Expansión de Redes de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, la instalación del equipamiento e infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para dotar de conectividad a todos los Campus Universitarios de la UTA.
- e) Mantener en vigencia los principios de equidad y servicio, en las telecomunicaciones.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

La Administración, control y seguimiento del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional estará a cargo de los Administradores designados por cada una de las partes:

a

h



6.1 Por la UTA, actuará como Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional, el Ing. Víctor Hugo Molina, Director de Relaciones Nacionales e Internacionales de la UTA.

6.2 Por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., se designa como Administrador del Convenio de Cooperación Interinstitucional al Ing. Danilo Luna, Analista de Inclusión Social de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Los Administradores del Convenio de Cooperación Interinstitucional serán los encargados de velar por el cabal cumplimiento de los compromisos que se adquieren en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de elaborar los informes trimestrales sobre el avance, supervisión y seguimiento de ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional, de reportar inmediatamente cualquier novedad a la UTA o a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, según corresponda.

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO.-

El plazo de duración del Convenio de Cooperación Interinstitucional es de cinco años contados a partir de la suscripción del mismo, renovables por el mismo período de cinco años, previa evaluación e informe del Administrador del Contrato.

En cada ORDEN DE SERVICIO, se establecerá un plazo, cuya fecha de terminación no podrá ser posterior a la fecha de terminación del presente Convenio

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES E INCLUSIONES.-

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, con los respectivos informes que sustenten y acrediten la factibilidad o necesidad para hacerlo, deben ser requeridas por los Administradores del Convenio de Cooperación Interinstitucional y aprobadas por sus máximas autoridades, mediante la firma de Adendas.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.-

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional se dará por terminado automáticamente en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo establecido;
- b) Por acuerdo de las partes;
- c) Por el cumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional;
- d) Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes en los términos establecidos en el artículo 30 del código civil- La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento; En caso de terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, se dejara constancia de lo ejecutado en un acta definitiva a suscribirse por las partes en el cual se detallara los avances y proyectos ejecutados para el cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- f) Por decisión de cualquiera de las partes de dar por terminado de forma anticipada y unilateralmente el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, para lo cual deberá notificar a la otra parte esta decisión por lo menos con diez días de anticipación.

La terminación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no libera la responsabilidad a ninguna de las partes respecto del cumplimiento de las obligaciones que se hubieren generado en base a la firma del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, hasta el momento del cumplimiento total de ellas.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-

Las Partes reconocen que toda la información entregada por las dos entidades o cualquiera que directa o indirectamente llegue a su conocimiento por la ejecución de este Convenio, tienen el carácter de confidencial (a la que se denominará en adelante "información confidencial"). Las Partes se obligan a no revelar ni divulgar en ningún momento presente o futuro la información confidencial proporcionada o que llegare a su conocimiento, a ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada o no a las Partes, excepto y con la sola salvedad de la que deba entregar a sus directores, funcionarios o empleados que tengan necesidad de dicha información en razón de su vinculación con la ejecución de este Convenio; extendiendo esta responsabilidad a dichas personas.

Todos los registros, notas y cualquier otro documento o información impresa o magnética que sea suministrada por cualquiera de las partes; así como sus copias, reimpressiones y reproducciones serán devueltas a la Parte que facilitó la documentación a la terminación del Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.-

Para la ejecución del proyecto contemplado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional la UTA, cuenta con la correspondiente partida presupuestaria.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, no contempla ninguna compensación económica, ya que los valores que correspondan, se considerarán en los Anexos que se deriven del mismo.

11.1. RESPONSABILIDAD LABORAL.-

De común acuerdo las partes declaran que este Convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones comparecientes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones de esas instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal, debiendo la institución que contrató algún trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

En caso de que existan reclamos de trabajadores de una de las Partes a la otra, la Parte empleadora de dichos trabajadores deberá asumir todos los gastos derivados de dichos reclamos. De igual manera, la Parte condenada por un reclamo de un trabajador del cual no es empleador, podrá repetir el pago en contra de la Parte empleadora de dicho trabajador.

11.2 CESIÓN DE DERECHOS.-

a) Este Convenio de Cooperación Interinstitucional es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes pueden ceder sus derechos y obligaciones constantes en este Convenio de Cooperación Interinstitucional sin el consentimiento expreso de su contraparte. Para efectos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional, no se considerara cesión, la delegación que realice la UTA a sus entidades dependientes respecto al cumplimiento de los compromisos derivados de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

b) La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., informará a la UTA de manera oportuna, sobre la cesión o transferencia, de sus derechos u obligaciones estipulados en este Convenio de Cooperación Interinstitucional, cesión o transferencia que no podrá variar las estipulaciones del presente instrumento.

11.3 DIVISIBILIDAD.-



Si cualquier disposición de este Convenio de Cooperación Interinstitucional es o se torna inválida, ilegal o inexigible en todo o en parte:

- a) La validez, legalidad y exigibilidad de las restantes disposiciones continuarán vigentes sin ser afectadas; y,
- b) La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP., conjuntamente con la UTA, se reunirán oportunamente y negociarán de buena fe acerca de una disposición de reemplazo que sea legalmente válida y que logre los objetivos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional y produzca un efecto económico equivalente.

11.4 PRIMACÍA DE ESTE CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.-

- a) Este instrumento, inclusive los Anexos que se deriven del mismo, representa la totalidad de los acuerdos entre las Partes con relación a su objeto y reemplaza a todos y cualquiera de los acuerdos o arreglos entre las Partes, ya sean verbales o escritos, con respecto al mismo objeto.
- b) Cada una de las Partes deberán asegurarse que la celebración por esa Parte de cualquier otro acuerdo relacionado con su objeto no causará que dicha Parte se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones adquiridas bajo este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

11.5 INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Convenio de Cooperación Interinstitucional deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.

De existir contradicciones entre el Convenio de Cooperación Interinstitucional y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

- a) En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.
- b) De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- c) Si se llegare a suscribir un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d) Cuando alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará en la vía contenciosa administrativa ante la judicatura competente.
- e) Si se suscriben Actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y de los cuales no se ha llegado a acuerdo, se ventilarán en la jurisdicción contenciosa administrativa.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-

a) Cualquier notificación o correspondencia que deba enviarse bajo este instrumento deberá ser entregada personalmente o mediante correo electrónico.

b) Las direcciones para notificaciones a las Partes serán las indicadas más adelante, u otras direcciones que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra con tal propósito:

b.1. CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P:

César Regalado Iglesias

Gerente General

Edificio Vivaldi Amazonas y Corea

Teléfono 3731700 Ext: 23550

Correo electrónico: cesar.regalado@cnt.gob.ec

b.2. UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO UTA:

Dr. M.Sc. Galo Naranjo López

Rector

Av. Colombia 02-111 y Chile (Cdra. Ingahurco)

Teléfonos: 593 (03)2521021

Correo electrónico: gnaranjo@uta.edu.ec

Se considerará que un aviso ha sido debidamente notificado:

1 Si se entrega personalmente, al momento de su recibo.

2 Si se envía por transmisión vía o correo electrónico, al recibir confirmación de envío.

Al efectuar dicha notificación, será suficiente probar que se efectuó la entrega personal o que la carta fue correctamente dirigida y despachada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

14.1 Copias certificadas de los nombramientos de las autoridades que suscriben este Convenio de Cooperación Interinstitucional;

14.2 Copia del proyecto "UTA DIGITAL";

14.3 Modelo del formato de la orden de servicio; y,

14.4 Los planos digitalizados de los sitios o terrenos

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD EN GENERAL.-

Las Partes tomarán todas las precauciones necesarias para procurar la seguridad de sus trabajadores y, en general, del personal de los servicios, que ejecuten los trabajos, instalaciones y mantenimiento en sus equipos emplazados en los inmuebles de la UTA, observando las medidas y parámetros de seguridad industrial y salud ocupacional que fijan las leyes y normas para prevenir accidentes.

Para el caso de trabajos o retiros que requieran de utilización sobre mástiles o torres, las Partes se comprometen a dotar a su personal de equipos técnicos e indumentaria de Seguridad Industrial, conforme



a las normas establecidas para estos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIONES Y ESTIPULACIONES.-

Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por convenir a los intereses nacionales, institucionales y de sus representados y para constancia suscriben tres ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Ambato, a los 28 días del mes de enero del 2015.

Dr. M. Sc. Galo Naranjo López

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO-UTA

Señor César Regalado Iglesias

GERENTE GENERAL

CORPORACION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT. EP.